RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 448-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 13 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° [redacted] 2023**, presentado con fecha 05 de junio de 2023, por la señora [redacted] con **DNI N°** [redacted] señalando domicilio en Calle Comandante Jiménez Nro. 185 – Magdalena del Mar, quien solicita la devolución de los pagos realizados indebidamente en la cuenta de [redacted] con **código de contribuyente N°** [redacted] por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019 al 2022 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre) respecto del predio ubicado en [redacted] San Borja con código predial N° [redacted] y;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA - Gerencia de Administración Tributaria - KERLLY GUTIERREZ SANTILLAN V°B°

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de [redacted] se efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019 al 2022 (1° al 4° trimestre) y 2023 (1° y 2° trimestre), para que dichos pagos sean devueltos, trámite que cuenta con la debida autorización de la sucesión para que la devolución se haga a favor de [redacted] que obra a fojas 15; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante Declaración Jurada de fecha 31 de diciembre de 2008, se registra la [redacted] y mediante Declaración Jurada de fecha 02 de junio de 2023 se descarga de oficio la mencionada sucesión en merito a la Declaratoria de herederos de fecha 13 de marzo de 2018, según el cual los señores [redacted] son instituidos como herederos del señor [redacted] quienes mediante Declaraciones Juradas también de fecha 02 de junio de 2023, cumplieron con registrar su porcentaje de derechos y acciones adquiridos por los predios con códigos N° [redacted] y N° [redacted];

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sucesión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
[redacted]	Impuesto Predial del periodo 2019 al 2022 (1° al 4° trimestre)	[redacted]
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° y 2° trimestre)	[redacted]
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre) CP: 30777	[redacted]
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre) CP: 30777	[redacted]
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre) CP: 30777	[redacted]
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1° al 4° trimestre) CP: 30777	[redacted]
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (1° y 2° trimestre) CP: 30777	[redacted]
	TOTAL	[redacted]

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° [redacted]-2023-MSB-GM-OGAF-OT de fecha 14 de julio de 2023, confirma los pagos realizados y señala que no se registra cheque ni transferencia a nombre de la [redacted] o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° [redacted]-2023-MSB-GAT-KGS de fecha 07 de setiembre de 2023, se sugiere declarar procedente lo solicitado por [redacted] en representación de la [redacted];

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora [redacted], y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ [redacted] pagados indebidamente en la cuenta de [redacted]

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

CUADRO DE PRORRATEO

SERVICIOS	354.18 2023 PRORRATEO
BARRIDO DE CALLES	28.26
RESIDUOS SOLIDOS	51.75
PAQUES Y JARDINES	120.03
SEGURIDAD CIUDADANA	154.14
	354.18

fuente: Ordenanza Nº 684-MSB